

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, quince de diciembre de dos mil veintitrés

Revisada la presente demanda divisoria se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. **Ajuste** el valor de la cuantía acorde con lo estipulado en el numeral 4 del artículo 26 del C.G.P., es decir, de conformidad con el valor el avalúo catastral.

2. En atención a lo expuesto en el hecho 2.6 respecto a que “*los demandados no han permitido el ingreso al inmueble a dividir, lo que ha imposibilitado que mi representado pueda acceder al mismo, y allegar a esta demanda el dictamen pericial indicado en el artículo 406 del Código General del Proceso*”, se hace necesario que **aclare y/o informe**: *i.* En poder de cuál de los demandados se encuentra el bien inmueble; *ii.* Los motivos por los cuáles aduce que no se le ha permitido al demandante acceder al bien, es decir, qué acciones concretas le han impedido el ingreso, en qué fechas se verificaron y quiénes han ejercido tal impedimento.; *iii.* Adjuntar los soportes de las referidas afirmaciones.

3. **Aclare** en la pretensión 3.2, precisando a qué se refiere al señalar “*Que concomitantemente, se Ordene por parte del Despacho el avalúo del bien inmueble*”, pues de conformidad con el artículo 406 del C.G.P., es la parte demandante quien **debe allegar el dictamen** en el que se establezca el valor del bien y la forma de división procedente, luego, tal aspecto no es una pretensión ni una carga del juzgado.

4. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213, deberá informar cómo obtuvo las direcciones electrónicas de los demandados.

Debido a lo expuesto, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: *Inadmitir* la demanda divisoria promovida por **José Puerto Gómez** contra el **Banco Comercial Av Villas S.A., Banco Davivienda S.A., Scotiabank Colpatría S.A., Banco GNB Sudameris S.A, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A., Banco de Occidente y Universidad de la Sabana**, de acuerdo con lo señalado en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: *Conceder* el término de **cinco días** para que sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: Se reconoce a la abogada **Jeimy Charlene Puerto Gómez** identificada con T.P. 219.879 del C. S. de la J. como apoderada de la parte actora, según el poder anexo con la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **816b20cdeb687bc89e24e3e4afba94183201a446112ce0fb801284ec7ead5268e**

Documento generado en 15/12/2023 01:19:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>